

disposiciones judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de «correos electrónicos», amen que se exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervíncular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional” (STC5158-2020, 5 ago. 2020, rad. 01477-00, reiterada en STC9383-2020, 30 oct. 2020, rad. 02669-00. M.P. Francisco Ternera Barrios), por lo que, era deber del demandante acatar el requerimiento hecho por parte del despacho.

Por lo anterior, visto que el demandante no cumplió con la carga ordenada en auto del 13 de marzo de 2020, el despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General de Proceso, **RESUELVE:**

DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, **SIN COSTAS** como quiera que no aparecen demostradas que se causaron.

Por Secretaría, procédase al desglose del expediente de los documentos aducidos como sustento de la demanda con las constancias del caso, a fin de tener conocimiento de lo decidido ante un eventual nuevo proceso, y hágase entrega de los mismos al interesado, su abogado o a la persona autorizada para ello.

En firme esta decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a48fbf7238e7893fe027cf8487f59d4e150a34e41d68e899c1c94f5bb302fae2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**